



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

S E N T E N C I A .

Aguascalientes, Aguascalientes, a **catorce de agosto del dos mil diecinueve.**

V I S T O S, para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número **1523/2018** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promovió . . . en contra de **REDISA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, la que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. La parte actora, mediante escrito presentado en fecha *diecisiete de junio del dos mil diecinueve*, y que obra agregado a fojas *ciento dos* de los autos, presentó su Planilla de Liquidación, reclamando la cantidad total de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS**, por concepto de intereses moratorios, a la cual se le dio el trámite previsto por el artículo **1348** del Código de Comercio, ordenándose dar vista a la parte demandada mediante proveído de fecha *dos de julio del dos mil diecinueve*, y atento a que la demandada no hizo manifestación alguna con la vista ordenada, por proveído de esta misma fecha se ordenó dictar la resolución correspondiente.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo **1348** del Código de Comercio, la planilla de liquidación tiene por objeto determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución.

Así mismo, si bien es cierto que de las constancias que integran el juicio natural, se advierte que no hubo oposición a la planilla exhibida por la parte actora, esa sola circunstancia es insuficiente para decretar la ejecución por la cantidad que importe la liquidación, en razón de que el juzgador está obligado a analizar los elementos de la acción incidental, independientemente de que exista

o no oposición a la planilla correspondiente, para poder establecer la procedencia o improcedencia de la misma.

II. En ese contexto del análisis de las actuaciones que obran agregadas en autos las cuales tienen pleno valor en términos del artículo **1294** del Código de Comercio, se acredita que con fecha *cinco de febrero del dos mil diecinueve*, en audiencia preliminar, las partes celebraron convenio, el cual obra a fojas de la ciento cuarenta y nueve a la ciento cincuenta y uno de los autos, en la cual las partes acordaron la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS como suerte principal, el pago de intereses a razón del tres por ciento mensual y la cantidad de QUINCE MIL PESOS por concepto de gastos y costas.

III. En primer término, reclama la parte actora el pago de la cantidad de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios generados del *veintidós de mayo del dos mil diecinueve (fecha de incumplimiento) al diecisiete de junio del mismo año*, a razón del **tres por ciento mensual**, cantidad que se aprueba, pues resulta de multiplicar la cantidad de **CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (que es la cantidad adeudada por la demandada, según lo manifestado por la parte actora)**, por el **tres por ciento mensual**, dando como resultado el monto de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS, mensuales y CIENTO VEINTIUN PESOS CON TREINTA CENTAVOS diarios**, por lo que al multiplicarla por los días transcurridos que según lo manifiesta la actora son veintisiete, da como resultado la cantidad que se reclama por este concepto por lo que es de aprobarse el mismo.

IV.- Por consecuencia se declara procedente la Vía Incidental y en ella se regula la Planilla de Liquidación exhibida por la actora en la cantidad de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios generados durante el periodo comprendido del *veintidós de mayo al diecisiete de junio del dos mil diecinueve*.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del **1083** al **1088**, del **1321** al **1329**, **1348** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declara que procedió la Vía Incidental.

SEGUNDO.- Se regula la Planilla de Liquidación exhibida por la actora en la cantidad de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios generados durante el periodo comprendido del *veintidós de mayo al diecisiete de junio del dos mil diecinueve*.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, Interlocutoriamente lo sentenció y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos, **Licenciada LANDY FROKHEN FIGUEROA GUILLÉN**, que autoriza.- Doy fe.

Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

Licenciada LANDY FROKHEN FIGUEROA GUILLÉN.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto
de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos, que se fijó en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo **1068** del Código de Comercio, en fecha **dieciséis de agosto del dos mil diecinueve**.

L´VPG*Alex